

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con memorial y comunicación recibida el 7 de noviembre del cursante año El Secretario,

Juan Pablo Sánchez León
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: SUCESIÓN 2017-00007

El contenido de la comunicación emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de los interesados para los fines pertinentes.

En consecuencia de los anterior, se le concede el término de treinta (30) días para que adelante las diligencias respectivas ante esa entidad y allegue a este despacho las constancias de los trámites realizados.

Se advierte respecto de las manifestaciones hechas por el Dr. LUIS ORLANDO VEGA que si bien es cierto en memorial que antecede anuncia las constancias de remisión de requerimiento a la DIAN, las mismas no fueron anexadas con el correo remitido.

NOTIFÍQUESE

Luz Mery Avellaneda Riaño
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 123
Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023
Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023
Juan Pablo Sánchez León
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN
Secretario

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con memoria, recibido el 8 de noviembre y constancia secretarial del día 23 del mismo mes y año.

El Secretario,

Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SANCHEZ LEON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: UMH 2022-00007

Acéptese la renuncia de poder que hace el Dr. MARLÓN OSWALDO VARGAS HURTADO respecto del poder que fuera otorgado por las señoras GLADYS y OLGA NOHEMI VALLA YAUROPOMA.

Es de advertir que en atención a lo preceptuado por el artículo anteriormente mencionado se tiene por surtida la renuncia a los cinco (5) días de presentado el escrito.

No se tiene en cuenta la renuncia de poder respecto del señor NESTOR VALLA YAUROPOMA, como quiera que no aportó las constancias de la remisión de la renuncia.

De otro lado el contenido de la constancia del informe secretarial, así como del trámite del expediente se le pone en conocimiento de la Personería Municipal, para que en el término de cinco días se pronuncie sobre el particular. Oficiese y remítase por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

Luz Mery Avellaneda Riaño
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 123
Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023
Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023
Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SANCHEZ LEON
Secretario

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con recurso de reposición presentado el 6 de los corrientes.

El Secretario,

Juan Pablo Sánchez León
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: SUCESIÓN 2022-00039

En vista de las manifestaciones hechas en el memorial que antecede y como quiera que al Dr. MARDOQUEO MONROY FONSECA no le ha sido revocado el poder por parte del señor JOSÉ ÁNGEL URUEÑA FERNÁNDEZ, se debe declarar sin valor ni efecto lo concerniente al requerimiento de asignación de profesional del derecho.

En consecuencia, de lo anterior se la hace extensivo al precitado apoderado el requerimiento hecho en auto anterior, para en el término de cinco (5) días, para que manifieste si está de acuerdo con lo expresado por los apoderados de los otros herederos reconocidos en memorial recibido el 10 de agosto del cursante año, visto a folio 157 del C.G.P. so pena de continuar con el mismo y designar al señor RODRIGO ALEXI URUEÑA HERNÁNDEZ como representante de la sucesión ante la DIAN. Oficiese y remítase por el medio más expedito y eficaz.

Por sustracción de materia, no se le da tramite al recurso de reposición recibido el 6 de los corrientes.

NOTIFÍQUESE

Luz Mery Avellaneda Riaño
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 123
Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023
Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023
Juan Pablo Sánchez León
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN
Secretario

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con recurso de presentado el 6 de los corrientes reposición.

El Secretario,

Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: SUCESIÓN 2022-00039

Una vez finalice el término concedido al secuestre INROAR S.A.S, se hará pronunciamiento sobre el memorial recibido el 12 de los corrientes y suscrito por el Dr. ANDRÉS FELIPE RICO CAMARGO.

NOTIFÍQUESE

Luz Mery Avellaneda Riano
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 123
Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023
Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023

Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN
Secretario

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con memorial recibido el 7 de noviembre del cursante año
El Secretario,

Juan Pablo Sánchez León
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: AUMENTO ALIMENTOS 2022-00046

No se tiene en cuenta el registro civil de nacimiento de la demandante y que fuera aportado con el memorial que antecede, toda vez en el mismo no figura el reconocimiento de paternidad del demandado, pues tal declaración figura suscrita por la progenitora de la parte actora.

de otro lado, se requiere a la parte actora para que en caso de existir allegue el registro civil de matrimonio de sus progenitores.

NOTIFÍQUESE

Luz Mery Avellaneda Riaño
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 123
Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023
Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023

Juan Pablo Sánchez León
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN
Secretario

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con memorial recibido el 6 de los corrientes.

El Secretario,

Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: DESIGNACIÓN DE APOYOS 2023-00236

Se rechaza de plano el recurso de apelación que fuera interpuesto contra el auto de fecha 01 de diciembre del cursante año, toda vez que tal y como lo establece el art. 38 de la ley 1996 de 2019 que modificó el art. 396 del C.G.P., el proceso de adjudicación judicial de apoyos se lleva a cabo por el tramite verbal sumario, procesos que por su naturaleza son de única instancia.

De igual forma, no existe norma especial alguna que disponga que esta clase de asuntos, sean objeto de apelación.

NOTIFÍQUESE

Luz Mery Avellaneda Riaño
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 123
Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023
Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023

Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN
Secretario

13 DE DICIEMBRE DEL 2023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, informando que la demanda fue subsanada oportunamente.

El Secretario,

Juan Pablo Sánchez León
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: CANCELACIÓN PATRIMONIO FAMILIA 2023-00254

Por reunir la demanda los requisitos de ley, se dispone:

1. ADMITIR la anterior demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE instaurada por los señores LIBARDO ENRIQUE TORRES Y DARIS NELSY CHAPARRO MORENO, a través de apoderado judicial y en calidad de representante legal de las menores K.J.y D.G.T.C.
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso de jurisdicción voluntaria que establece el artículo 577 y siguientes del código general del proceso.
3. ORDENAR la notificación del presente auto, al Agente del Ministerio Publico.
4. ORDENAR la notificación del presente auto, al defensor de familia de esta localidad.
5. Hágasele saber la existencia del presente proceso a la señora Alcaldesa Municipal Doctora EUNICE ESCOBAR GALINDO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8º de la Ley 3ª de 1991, modificada por el art. 21 de la ley 1537 de 2012. Toda vez que los demandantes fueron beneficiarios de solución de vivienda de interés social por parte de la Alcaldía Municipal de Paz de Ariporo (Casanare), del cual hoy se pretende se levante el patrimonio de familia.

RECONOCER a la doctora LUZ DIVIA VARGAS MANOSALVA como apoderada judicial de los señores IRMA CALDERON MEDINA Y MANUEL ABERCIO QUIQUIBA VARGAS y LIBARDO ENRIQUE TORRES Y DARIS NELSY CHAPARRO MORENO en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

LUZ MERY VAVELLANEDA RIAÑO
LUZ MERY VAVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

ESTADO CIVIL No. 123

Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023

Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023

Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SANCHEZ LEON

Secretario

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con subsanación presentada el 5 de los corrientes.

El Secretario,


JUAN PABLO SANCHEZ LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: EJECUTIVO DE ALIMENTOS 2023-00276

Los documentos que se traen como base de la ejecución contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella, pues corresponden a una conciliación realizada en este despacho dentro del proceso No. 2017-00043 y una conciliación realizada ante la Comisaría de Familia de Yopal el día 8 de octubre de 2009.

En tal virtud, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431, 442 del C. G. P., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, contra la señora VITA MARYOLI ZAMABRANO LEAL en favor de la joven mayor de edad KAROLL MISHELL LANDAETA ZAMABRANO, por la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL TRES PESOS (\$17.915.003), correspondiente a las cuotas alimentarias adeudadas entre los meses de octubre de 2017 a noviembre de 2023, el 50% de los gastos de educación de enero del 2022 a 03 de marzo de 2023 y la suma conciliada en proceso de alimentos radicado bajo el No. 2017-00043, así como por las cuotas que por estos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

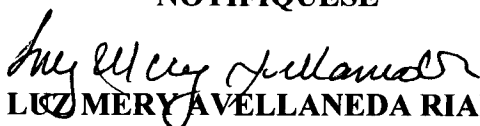
Igualmente se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de OBLIGACIÓN DE HACER, contra la señora VITA MARYOLI ZAMABRANO LEAL en favor de la joven mayor de edad KAROLL MISHELL LANDAETA ZAMABRANO, correspondiente a las mudas de ropa de los años 2018 a 2022.

Notifíquese personalmente éste proveído al ejecutado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones.

Emplácese a la demandada, señora VITA MARYOLI ZAMABRANO LEAL en la forma indicada por los arts. 108 y 293 del C.G.P, para efectos de que, dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado su nueva dirección, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE


LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

ESTADO CIVIL No. 123

Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023

Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023

Juan Pablo Sanchez Leon

JUAN PABLO SANCHEZ LEÓN

Secretario



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

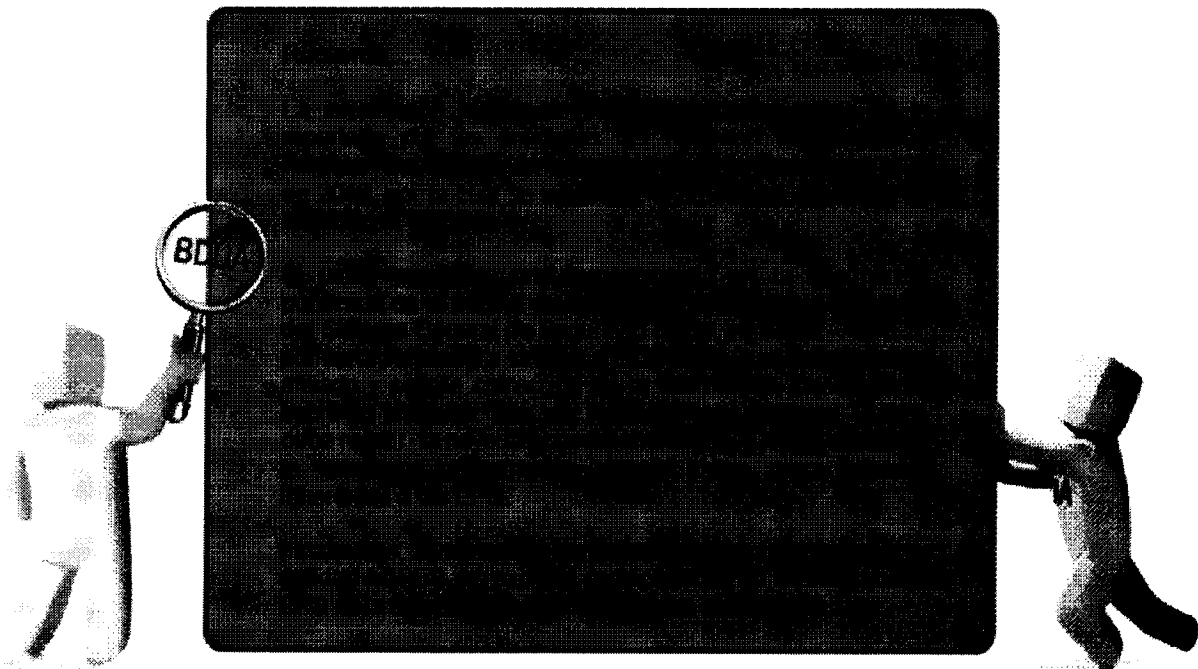
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

Datos de afiliación :

Fecha de Impresión:	12/13/2023 08:02:18	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	---------------------	---------------------	----------------



El afiliado con número de documento 9689417 no se encuentra en BDUA

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las entidades del Régimen Subsidiado y el Régimen Contributivo, en cumplimiento de la Resolución 1133 de 2021 del Ministerio de Salud y Protección Social y las Resoluciones 2153 de 2021 y 762 de 2023 de la ADRES, normativa por la cual se adopta el anexo técnico, los lineamientos y especificaciones técnicas y operativas para el reporte y actualización de las bases de datos de afiliación que opera la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES”.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**,

establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2009 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la base de datos, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las EPS y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si necesita retirarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, se aclara que estas actualizaciones dependen netamente de las EPS y no de la ADRES, por lo cual la solicitud de actualización debe ser escalada a la EPS donde se presenta la afiliación.

 [IMPRIMIR CERRAR VENTANA](#)

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con demanda recibida el 11 de los corrientes.

El Secretario,

Juan Pablo Sánchez León
JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA 2023-00279

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Como quiera en la demanda también se plantea el proceso de petición de herencia, deberá aportarse copia de la sentencia y/o escritura pública por medio de la cual se llevó a cabo la sucesión del señor BENITO CÁCERES (Q.E.P.D.)
- 2.- En caso de no contar con dicho documental, deberá adecuarse la demanda solo al proceso de filiación.
- 3.- Como quiera que en el hecho 12 se menciona que el causante es hermano con los aquí demandados, se aporte copia del registro civil de nacimiento del señor BENITO CACERES con el fin de acreditar el parentesco con los demandados.
- 4.- Se aporte copia del registro civil de defunción de la señora GUILLERMINA CÁCERES TARACHE.
- 5.- Se aclare en el acápite de notificaciones si respecto de los demandados no se conoce teléfono celular alguno en la que puedan ser notificados a través de mensaje de datos

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en uno solo, como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese a la Dra. KATTYA LORENA ZARAMA RIVEROS como apoderado judicial del demandante, señor HENRY SUA.

NOTIFÍQUESE

Luz Mery Avellaneda Riaño
LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

ESTADO CIVIL No. 123

Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023

Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023


JUAN PABLO SANCHEZ LEON

Secretario

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con demanda recibida el 11 de los corrientes.

El Secretario,


JUAN PABLO SÁNCHEZ LEÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: IMPGNACIÓN Y FILIACIÓN 2023-00280

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD** y **FILIACION NATURAL** que por conducto de apoderado judicial fuera presentada por la señora LELY CARVAJAL ORTIZ en contra de CLODOMIRO CARVAJAL (en impugnación) y los herederos determinados del causante ALFONSO PASTRANA : ASCANIO(Q.E.P.D.), señores LAUCY PASTRANA FERNÁNDEZ, YINETH PASTRANA FERNÁNDEZ, LEDIS ARMINDA PASTRANA FUENTES, BELQUI DIANA PASTRANA ROMERO, MICHELL TATIANA PASTRANA FERNÁNDEZ, JAIDER ESTEBAN PASTRANA MANCHEGO y la menor de iniciales M.J.P.P, representada por su progenitora, la señora HERMELINDA PIDIACHE GIRÓN (en filiación) así como contra los herederos indeterminados; en consecuencia se dispone:

Al presente proceso se le dará el tramite verbal conforme a lo dispuesto en los arts. 368 y s.s. del C.G.P.

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifiquesele personalmente éste proveído al demandado, a las señoras defensora de familia y Agente del Ministerio Público adscritas al juzgado, observando lo dispuesto por los art. 90, 291 y 292 del C.G.P. y art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Emplácese a los herederos indeterminados del precitado causante, en la forma indicada por los arts. 108 y 293 del C.G.P, para efectos de que, dentro de los 15 días siguientes a la publicación en el Registro Nacional de Emplazados, comparezca al juzgado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Se concede a la señora LELY CARVAJAL ORTIZ el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C. G. del P.

Desde ya se decreta la práctica del examen de ADN, el cual se evacuará una vez se trabé la relación jurídica con la parte demandada.

Se previene a las partes y a sus apoderados para que, en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado su nueva dirección, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

RECONÓCESE al Dr. NIXON LEANDRO LÓPEZ OVALLE como apoderado de la demandante, en la forma, términos y para los efectos contenidos en el memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE


LUZ MERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

ESTADO CIVIL No. 123

Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023

Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023

Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SANCHEZ LEÓN

Secretario

13 DE DICIEMBRE DEL 2.023, En la fecha ingresa el proceso al Despacho de la señora Juez, con demanda recibida el 11 de los corrientes.

El Secretario,

Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SANCHEZ LEON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Paz de Ariporo (Casanare), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad: FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA 2023-00281

Se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Como quiera en la demanda también se plantea el proceso de petición de herencia, deberá aportarse copia de la sentencia y/o escritura pública por medio de la cual se llevó a cabo la sucesión del señor PATROCINIO SOGAMOSO (Q.E.P.D.)

2.- En caso de no contar con dicho documental, deberá adecuarse la demanda solo al proceso de filiación.

Todo lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en uno solo, como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Reconócese al Dr. SEBASTIÁN CAMILO ALFONSO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la demandante, señora ALCIRA MARÍN.

NOTIFÍQUESE

Luzmery Avellaneda Riano
LUZMERY AVELLANEDA RIAÑO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
ESTADO CIVIL No. 123
Fecha del Auto: 13 de diciembre de 2023
Fecha de Notificación: 14 de diciembre de 2023

Juan Pablo Sanchez Leon
JUAN PABLO SANCHEZ LEON
Secretario